



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 28 DE FEBRERO DE 2017	NÚMERO 19 SEXTA SECCIÓN
----------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, asimismo, determina como base la participación de la comunidad a fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, entre otros.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como instrumento rector de la Administración Pública, expone la ruta que el Gobierno de la República ha trazado para contribuir de manera más eficaz, a lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen cinco Metas Nacionales, entre ellas la Meta número uno titulada “México en Paz”, la cual señala que se debe de garantizar el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en su artículo 117 que el Estado organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley, para la conservación de la tranquilidad y orden público.

Que de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se podrán establecer instancias ciudadanas que impulsen el análisis y emitan opiniones acerca de políticas públicas y acciones en materia de Seguridad.

Que en este orden de ideas, la Administración Pública Estatal reconoce que los miembros de una sociedad democrática deben ser parte de la toma de decisiones en materia de generación de políticas públicas, y promueve la participación ciudadana activa y propositiva, reforzando los canales de comunicación existentes, y la generación de nuevos esquemas de interlocución que permitan que el gobierno y a la ciudadanía integren esfuerzos con el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado.

Que derivado de lo anterior, se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, con la finalidad de construir un vínculo entre la sociedad y las autoridades estatales involucradas en tareas de prevención de la violencia y el delito, seguridad pública y procuración de justicia.

En mérito de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 79 fracciones IV y XXXVI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 131 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y 2, 22, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, como un Organismo de Participación Ciudadana, representativo de las siete regiones del Estado; el cual tiene como objeto ser una instancia

de análisis y opinión en materia de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito, y reinserción social; tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, no siendo obstáculo lo anterior para que puedan sesionar en lugar distinto en el interior del Estado.

El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, durará en funciones hasta el trece de diciembre de dos mil dieciocho, pudiéndose modificar su duración por Acuerdo del Gobernador del Estado.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea El Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

II. Consejo: Al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla;

III. Presidente Honorario: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

IV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla.

TERCERO. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer acciones para mejorar la seguridad pública en el Estado y fortalecer la participación ciudadana en la materia;

II. Impulsar la participación ciudadana en las tareas para prevenir y evitar conflictos que alteren el ambiente social;

III. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Puebla, así como con el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la implementación, organización, desarrollo y seguimiento de cualquier forma o esquema de participación ciudadana, que permita una visión integral de los requerimientos o necesidades que en materia de seguridad pública, aquejan a los habitantes de los Municipios del Estado;

IV. Coadyuvar con las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General del Estado de Puebla, y demás instancias estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención;

V. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública y procuración de justicia;

VI. Promover el diálogo permanente entre los sectores sociales, como un factor de mejora en los servicios públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia;

VII. Integrar comités y subcomités técnicos o ejecutivos, para apoyar la supervisión de la marcha normal del órgano, así como comisiones o grupos de trabajo, que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los mecanismos jurídico-financieros idóneos para administrar y optimizar los recursos que reciba de las distintas instancias gubernamentales, así como de particulares, que le realicen a través de éstas;

IX. Formular su Reglamento Interior, de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. Las demás que se consideren convenientes a juicio del Gobernador del Estado, conforme a su naturaleza de órgano de análisis y opinión ciudadana.

CUARTO. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;

II. Diecinueve Consejeros Ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado; uno de los cuales fungirá como Presidente Ejecutivo, y

III. Un Director Ejecutivo designado por el Gobernador del Estado, que tendrá derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo, a excepción del Director Ejecutivo, serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en el ejercicio de su encargo por el periodo que se establezca en su Reglamento Interior, mismo que establecerá también las causas de su remoción.

Los Titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, y el de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dentro del ámbito de su competencia, podrán proponer al Gobernador del Estado a las personas en las que recaiga el nombramiento de Consejero Ciudadano.

Por cada miembro Propietario se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél.

La designación, y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Honorario por escrito.

Las ausencias del Presidente Honorario invariablemente, serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones por conducto del Director Ejecutivo, a representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, prevención y atención a las víctimas del delito y reinserción social, quienes tendrán derecho a voz.

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del Consejo se contará con una Contraloría Social, misma que será designada en términos de lo que al efecto disponga la Secretaría de la Contraloría.

QUINTO. Para ser Consejero Ciudadano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el Servicio Público Federal, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, o en partido político alguno, ni realizar actividades partidistas;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y

IV. Ser un ciudadano destacado por sus actividades profesionales y de ciudadanía y residir en algún Municipio de Puebla.

SEXTO. El Director Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado, y deberá reunir, además de los mismos requisitos señalados para ser Consejero Ciudadano, las siguientes:

I. Contar con conocimientos en materia de seguridad pública y justicia, tener experiencia administrativa, y

II. Contar con título profesional, con al menos cinco años de experiencia en labores relacionadas con los fines de este Consejo Ciudadano.

SÉPTIMO. El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consulta del Consejo los asuntos de su competencia que se consideren de relevancia para la comunidad;

II. Establecer las vías de comunicación e información institucional adecuadas para la retroalimentación del Consejo, y

III. Las demás que se establezcan en el presente Acuerdo, en el Reglamento Interior, y demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

OCTAVO. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Honorario;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III. Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;

IV. Someter a la aprobación del Pleno el informe anual, y

V. Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

El cargo de Presidente Ejecutivo culminará con la vigencia del presente Acuerdo.

NOVENO. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II. Convocar a las sesiones del Consejo;

III. Formular las actas de cada sesión y llevar su registro;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión para su cumplimiento;

V. Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo en la formulación del informe anual, y

VI. Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

DÉCIMO. El Consejo sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de su objeto, previa convocatoria por escrito y por solicitud de tres o más Consejeros, el Presidente Ejecutivo o del Presidente Honorario.

En la primera sesión ordinaria, los Consejeros deberán elaborar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades; así como acciones que corresponderán a las comisiones y grupos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones se celebrarán previa convocatoria emitida por el Director Ejecutivo.

Para las sesiones ordinarias, se expedirán las convocatorias con tres días hábiles de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con un día hábil de anticipación, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones emergentes.

La convocatoria deberá ser notificada mediante oficio, a todos los integrantes del Consejo; y deberá especificar el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones y se deberá hacer acompañar por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

DÉCIMO SEGUNDO. Los acuerdos o resoluciones del Consejo que se tomen en las sesiones serán válidos, siempre que haya quórum legal y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Director Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión.

DÉCIMO TERCERO. Para su mejor funcionamiento, el Consejo podrá contar con personal de apoyo, bienes y recursos que, en su caso, y en términos de las disposiciones aplicables, le comisionen, adscriban, asignen o destinen las autoridades estatales y demás instancias gubernamentales y de los sectores social y privado.

DÉCIMO CUARTO. El Gobernador del Estado resolverá los casos no previstos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La designación de los Consejeros, del Director Ejecutivo y la sesión de instalación del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO. El Consejo emitirá su Reglamento Interior dentro de los treinta días naturales siguientes al de su instalación, mismo que una vez aprobado por el Gobernador del Estado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.